



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Acción de tutela
Accionante	ALEJANDRA GALLO OSPINA
Accionado	NUEVA EPS, vinculado: JUZGADO 44 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021 00643 00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 730
Decisión	Admite

Por reparto, correspondió a este despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** que ALEJANDRA GALLO OSPINA interpuso en contra de la NUEVA EPS.

Como quiera que de los hechos de la presente acción constitucional se observa que puede tener relevancia para proferir el fallo la intervención del Juez Natural del Proceso, se ordena vincular al Juzgado 44 Penal Municipal con función de Control de Garantías, a quién igualmente se le solicitará informar si existen mecanismos judiciales ante dicha entidad para ordenar a la NUEVA EPS que cumpla con lo solicitado.

Sin necesidad de otras consideraciones, se admitirá la presente acción.

En consecuencia, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por ALEJANDRA GALLO OSPINA en contra de la NUEVA EPS.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional al JUZGADO 44 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.



TERCERO: Se DECRETA COMO PRUEBAS solicitar al Juzgado 44 Penal vinculado, informar si existen mecanismos de coacción dentro del proceso penal que se tramita en su Juzgado y por el cual se solicitaron las pruebas ante la EPS, para exigir el cumplimiento de la entrega de la historia clínica peticiónada, tales como los poderes de ordenación del Juez, incidente de incumplimiento a orden judicial, entre otros.

CUARTO: Por el medio más expedito, notifíquese la admisión de esta tutela, con entrega de copia de la demanda y sus anexos a la accionada y vinculada, a través de sus representantes legales, directores de acciones constitucionales, gerente de determinación de derechos, director de prestaciones económicas, o subdirectores de las mismas entidades que tengan injerencia en el presente trámite o quienes hagan sus veces, indicándoles que disponen del término de dos (2) días contados desde el momento de la notificación, para ejercer el derecho de defensa.

QUINTO: Se previene a las accionadas que deberán indicar en su respuesta si se requiere la vinculación de otros directivos o entidades responsables de cumplir lo ordenado y en caso positivo, deberán remitir la tutela al competente e informar a este Despacho el nombre y su dirección electrónica para vincularlos a la acción constitucional de manera inmediata.

SEXTO: Notifíquese a la actora.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ba4dcf2b0b22888f50fc3f06b004a40e841aa587dafe90461a5eb42f3545ea**

Documento generado en 02/12/2021 11:39:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>